

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 494

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 12 de julio de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Excepción de prescripción,
interpuesta por el licenciado
Rogelio Samudio Arjona, en
representación de **Cantera Buena
Fe, S.A.**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo que
le sigue la **Caja de Seguro
Social.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

**Antecedentes y concepto de la Procuraduría de la
Administración.**

Según consta a fojas 7-8 del expediente ejecutivo, el
juzgado primero ejecutor de la Caja de Seguro Social,
mediante auto de 12 de diciembre de 2006 libró mandamiento de
pago en contra de la sociedad Cantera Buena Fe, S.A., por la
suma de B/.342,2257.38 que corresponde a la obligación
exigida en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de
pagar a la entidad ejecutora, durante el período comprendido
entre el mes de agosto de 1978 al mes de agosto de 1980, más
los recargos, intereses legales que se generen hasta la

cancelación de la deuda y el incremento de las planillas regulares que no fueran canceladas a partir de la última certificación de deuda. Dicho auto fue notificado al representante legal de la empresa el 24 de noviembre de 2006 (Cfr. foja 8 del expediente ejecutivo).

El 29 de diciembre de 2006, Miguel Pérez Cubilla, en su calidad de administrador judicial de la empresa, actuando a través de su apoderado judicial, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por la Caja de Seguro Social a Cantera Buena Fe, S.A. (Cfr. fojas 4 a 7 del cuaderno judicial).

Luego de llevar a efecto el análisis de las distintas actuaciones contenidas en el expediente ejecutivo, este Despacho advierte que la acción de cobro llevada a cabo por la Caja de Seguro Social para hacer efectivas las cuotas obrero patronales dejadas de pagar por Cantera Buena Fe, S.A., durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1978 y el mes de agosto de 1980, se encuentra prescrita, puesto que desde el mes de septiembre de 1980 a la fecha en que se le notificó al representante legal de la empresa el auto que libra mandamiento de pago, es decir, el 18 de diciembre de 2006, transcurrieron más de veinte(20) años; razón por la que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 51 de 2005, que establece que la acción para el cobro de las cuotas adeudadas a la Caja de Seguro Social por parte de cualquiera persona natural o jurídica obligada a deducirla, retenerla y/o pagarla de conformidad con la Ley, prescribe a los veinte (20) años, contados a

partir de la última planilla declarada, correspondiente a la cuota mensual que se pretende cobrar.

En virtud de lo anterior, solicitamos a ese Tribunal se sirva declarar PROBADA la excepción de prescripción presentada por el licenciado Rogelio Samudio Arjona, en cuanto corresponde a las cuotas obrero patronales dejadas de pagar a la institución por Cantera Buena Fe, S.A., entre los meses de agosto de 1978 a agosto de 1980.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Cantera Buena Fe, S.A., que reposa en la Secretaría de la Sala.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1084/iv